Recurso de Apelación interpuesto por el señor Johnny Rafael Rojas Sánchez contra la Resolución de Gerencia Nº 921-2015-SUCAMEC-GAMAC de fecha 26 de iunio de 2015.



Resolución de Superinsendencia

№ 889 -2015-SUCAMEC

Lima.

RIVERA

2 1 OCT 2015

VISTO: el Recurso de Apelación interpuesto el 21 de agosto de 2015 por el señor Johnny Rafael Rojas Sánchez contra la Resolución de Gerencia № 921-2015-SUCAMEC-GAMAC de fecha 26 de junio de 2015, emitida por la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos de la SUCAMEC, y por las siguientes consideraciones:

- 1. El artículo 209 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley Nº 27444, señala que el recurso de apelación se interpone cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas ofrecidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho.
- 2. Mediante Resolución de Gerencia № 921-2015-SUCAMEC-GAMAC de fecha 26 de junio de 2015, emitida por la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos de la SUCAMEC se declaró denegada la solicitud de emisión de licencia de posesión y uso de arma de fuego, respecto de la pistola marca Glock, con número de serie YPK305, presentada por el señor Johnny Rafael Rojas Sánchez.
- 3. Con fecha 21 de agosto de 2015, el administrado interpuso Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia № 921-2015-SUCAMEC-GAMAC de fecha 26 de junio de 2015.
- 4. Conforme se puede apreciar en el recurso de apelación, el administrado señala: "...el recurrente desempeña labores de responsabilidad en la Empresa de Seguridad D&C Profesional Security, ostentando actualmente el cargo de Jefe Comercial, tal como lo acredito con la boleta de pago y constancia de trabajo que corre en autos...".
 - El administrado señala además: "...Que dentro de las labores que efectúo en la citada empresa, se encuentra el de <u>adquisición, pagos, cobranzas, supervisión y</u> <u>distribución de equipamiento de seguridad,</u> resaltando el manejo y disposición de fuertes cantidades de dinero en efectivo como acredito con voucher antes mencionado, para cubrir los requerimientos y necesidades de la empresa...".
- 6. Asimismo, y conforme al documento de fecha 21 de abril de 2015, mediante el cual el administrado atiende la observación sobre la necesidad de justificar la necesidad de la solicitud de licencia y posesión de uso de arma de fuego; el administrado señala: "...dentro de las labores que efectúo en la citada empresa, se encuentra el de supervisión y distribución de equipamiento de seguridad, para lo cual debo de trasladarme constantemente por distintas partes de la ciudad, a altas horas de la noche, entre las que se encuentran zonas de alta incidencia criminal...".

- 7. En este último documento, el administrado señala además: "...al ser mi trabajo uno por el cual se presta servicios de seguridad, constantemente me veo expuesto a las represalias y amenazas directas de sujetos de mal vivir, a los que mediante actos de prevención y disuasión, constantemente truncamos los actos delincuenciales de dichas personas, encontrándome expuesto a amenazas de estas personas, especialmente esto es debido a que mi persona, es una de las figuras públicas y representativas de mi organización de seguridad...".
- 8. Respecto a lo alegado por el administrado, debemos señalar que se observa claramente que no ha podido justificar debidamente la causa ni sustentar documentariamente la necesidad de la solicitud de la licencia de posesión y uso de arma de fuego en la modalidad de defensa personal; dado que por una parte, si bien solicita la emisión de la licencia bajo la modalidad de defensa personal; por otro lado, acompaña documentación en la que hace referencia a que por su trabajo maneja fuertes cantidades de dinero, y que en general dicho trabajo representa un riesgo para su seguridad.
- 9. En relación a lo manifestado por el administrado respecto a la justificación de su solicitud, debemos precisar que el sustento de la denegatoria se encuentra establecido en el considerando 9 de la resolución impugnada, en donde se señala el requisito omitido, el cual consiste en la no justificación y en no haber sustentado documentariamente la necesidad de la emisión de una licencia de posesión y uso de arma de fuego.
- 10. El sustento legal para dicho requisito está contenido en el artículo 98 del Decreto Supremo Nº 007-98-IN, modificado por el Decreto Supremo Nº 006-2013-IN y el Decreto Supremo N° 005-2014-IN, el cual establece que para la obtención de una licencia en la modalidad de defensa personal, se requiere que la solicitud contenga la justificación de la causa y ésta se encuentre sustentada documentariamente.
- 11. De la revisión de los antecedentes y conforme se ha desarrollado precedentemente, se observa que el administrado no ha podido justificar debidamente la causa ni sustentar documentariamente la necesidad de la solicitud de la licencia de posesión y uso de arma de fuego en la modalidad de defensa personal; incumpliendo de este modo lo dispuesto en el literal b) del artículo 98 del Reglamento de la Ley que norma la fabricación, comercio, posesión y uso por particulares de las armas y municiones que no son de guerra, aprobado por Decreto Supremo № 007-98-IN, modificado por Decreto Supremo № 006-2013-IN y Decreto Supremo № 005-2014-IN.
- 12. Por lo tanto, de la documentación presentada, no queda acreditada la necesidad concreta, objetiva e individual que justifique la necesidad del uso de un arma de fuego en la modalidad de defensa personal.
- 13. En consecuencia, no existiendo vicios de nulidad en el acto administrativo contenido en la Resolución de Gerencia № 921-2015-SUCAMEC-GAMAC de fecha 26 de junto.





Resolución de Superinsendencia

de 2015, corresponde desestimar el Recurso de Apelación interpuesto contra la misma.

- 14. Mediante el Decreto Supremo Nº 004-2013-IN se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC, modificado por Decreto Supremo Nº 017-2013-IN, publicado el 12 de diciembre de 2013.
- 15. En ejercicio de las facultades previstas en el literal t) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUCAMEC, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2013-IN, modificado por Decreto Supremo Nº 017-2013-IN, y estando a lo establecido en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

SE RESUELVE:

Declarar DESESTIMADO el Recurso de Apelación interpuesto por el señor Johnny Rafael Rojas Sánchez contra la Resolución de Gerencia Nº 921-2015-SUCAMEC-GAMAC de fecha 26 de junio de 2015, emitida por la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos de la SUCAMEC, dándose por agotada la vía administrativa.

Registrese, comuniquese y archivese.

J RIVERA

P. ARAUJO

DERIK ROBERTO LATORRE BOZA

Superintendente Nacional
Superintendencia Racional de Copirol de Servicios de Seguridad Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC

